

RESOLUCIÓN No.

131-0105

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

20 FEB 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nro. 131-0440 del 28 de Enero de 2015, los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ y JORGE MARIO RAMIREZ MEJIA identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 43.271.050 y 71.755.793 respectivamente. Solicitan ante esta Corporación un permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL de arboles aislados en espacio privado, de 5 individuos de la especie "Pino Pátula". Individuos localizados en el predio identificado con FMI: 020-36529, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne. Por su ubicación que representa riesgo de accidente por volcamiento y afecta la estructura a construir.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 03 de Febrero de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° 112-0313 del 18 de Febrero de 2015, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES:

- La Corporación designa a la ingeniera Fore'stal YIRA LucÍA SEPÚLVEDA, para realizar visita técnica en día 3 de febrero de 2015, A la visita no pudieron asistir ninguno de los interesados, sin embargo, ellos enviaron las fotografías de los individuos a aprovechar y le explicaron telefónicamente a la ingeniera como llegar hasta el lugar.
- El predio se localiza en la vereda La Clara a la cual se ingresa a mano derecha antes de llegar al Mall Los Comuneros (en sentido Rionegro-Medellín), Aproximadamente a 3km de desvia a mano izquierda por una carretera destapada muy estrecha y a unos 100m se encuentra la entrada al predio a mano derecha,
- En el lugar se observaron 6 árboles de pino pátula (*Pinus patula*) en pie a lo largo de un talud al ingresar al predio de los señores MANUELA TRUJILLO PÉREZ y JORGE MARIO RAMÍREZ MEJIA. Dichos árboles son individuos adultos y por su tamaño e inclinación tienen riesgo de caer sobre la servidumbre,
- Adicionalmente, se observaron 2 árboles más de pino patula (*Pinus patula*) que se encuentran cerca al lindero del predio de los señores MANUELA TRUJILLO PÉREZ y JORGE MARIO RAMÍREZ MEJIA y que por su inclinación están generando riesgo de caída sobre la casa vecina.



- También se observaron 13 individuos de ciprés (*Cupressus lusitánica*) en pie, ubicados en cercanía al pozo séptico del predio. A estos los componen 8 individuos adultos y 5 individuos jóvenes. Las raíces de los individuos adultos pueden estar generando actualmente afectación sobre la estructura del pozo séptico, mientras que los árboles jóvenes pueden generar problemas en un futuro.



- La altura promedio de los árboles de *Pinus patula* (pino pátula) y *Cupressus lusitánica* (ciprés) está entre los 12 y 28 metros, los diámetros varían aproximadamente entre 10 y 75 cm.
- El volumen para los 8 individuos de la especie *Pinus Pátula* (Pino Pátula) y 13 individuos de *Cupressus lusitánica* (ciprés) se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 \cdot H \cdot 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma



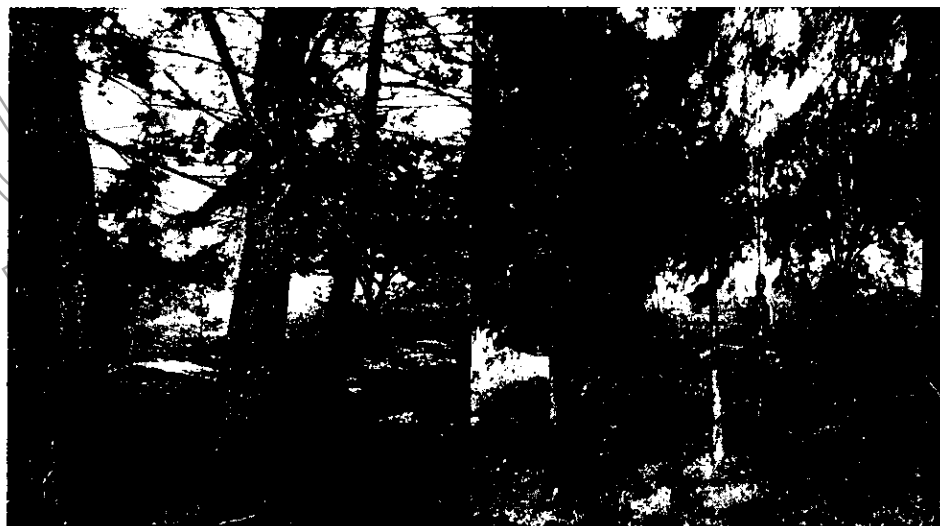


Tabla 1. Volúmenes y cantidades de arboles por intervenir

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro (m)	Volumen (m³)	Volumen comercial (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	20	0,46	2,34	1,42
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	12	0,15	0,14	0,09
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	20	0,70	5,44	3,31
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	22	0,34	1,38	0,84
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	20	0,20	0,44	0,27
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	22	0,72	6,33	3,85
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	25	0,61	5,08	3,09
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	1	25	0,39	2,04	1,24
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	25	0,41	2,28	1,39
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	25	0,52	3,65	2,22
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	25	0,50	3,43	2,09
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	25	0,51	3,52	2,14
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	25	0,48	3,13	1,91
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	25	0,39	2,05	1,25
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	25	0,37	1,84	1,12
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	28	0,74	8,50	5,17
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	10	0,21	0,24	0,14
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	7	0,13	0,07	0,04
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	5	0,07	0,01	0,01
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	5	0,10	0,03	0,02
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	1	6	0,14	0,07	0,04
Total		21			52,01	31,62

"24. CONCLUSIONES:

- En el predio con FMI 020-36529, cuyos propietarios son los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ, con cédulas de ciudadanía 43'271.050 y 71'775.793 respectivamente, se encuentran ocho (8) árboles de pino pátula (*Pinus patula*) que por sus características están generando riesgo de volcamiento sobre un talud del predio y una casa vecina.

Vigente desde:

Jul-12-12

E-GJ-11/V.04

Ruta: [www.cornara.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornara.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Adicionalmente, se tienen trece (13) individuos de ciprés (Cupressus lusitanica) que pueden estar generando riesgo sobre la obra del pozo séptico del predio de propiedad de los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ.*
- *Es por lo anterior que es necesario su aprovechamiento, con el fin de prevenir alguno accidente o afectación en el predio de la interesada y los vecinos.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera procedente otorgar el Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO a los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ y JORGE MARIO RAMIREZ MEJIA identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 43.271.050 y 71.755.793 respectivamente, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico número 112-0313 del 18 de Febrero de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto.



Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 43'271.050 y 71'775.793 respectivamente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** de ocho (8) árboles de la especie pino pátula (*Pinus patula*) ubicados sobre un talud del predio y en cercanía a una casa vecina, así como trece (13) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) ubicados en cercanía al pozo séptico del predio, con un volumen comercial de 31.62 m³, inmueble identificado con FMI: 020-36529 ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guame. Por representar riesgo de accidente por volcamiento y caída sobre en talud del predio y una casa vecina, teniendo en cuenta las cantidades y volúmenes que se describen a continuación:

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	8	23,18	14,10
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica.</i>	13	28,82	17,52
Total			52,01	31,62

Parágrafo 1º: OBJETO. Suprimir los riesgos de accidente ante volcamiento o caída de árboles en casa vecinas.

Parágrafo 2º: El volumen comercial autorizado es de **31,62 m³** de madera comercial en 21 individuos, Ver la Tabla N° 2.

Parágrafo 3º: En el proceso del aprovechamiento de los árboles, a los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ, debe propender por disminuir al máximo el daño sobre la regeneración natural que se está estableciendo, para ello se debe planificar la forma orientación de la caída de los árboles que disminuya los daños.

Parágrafo 4º: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **Dos (02) meses contados a partir de su notificación** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ, para que para la compensación por el aprovechamiento, deberán **cumplir con una de las siguientes opciones:**

1. Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 84 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

Parágrafo 1º: En caso de elegir la propuesta de siembra de árboles nativos, Los señores: MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ, deberán informar a la Corporación los siguientes aspectos:

- a- Indicar las especies nativas, se recomiendan algunas tales como:
 Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*).

Vigente desde:
 Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Norte

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 87020530-3 Tel: 01

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 39 56 - 861 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14; Teleservicio

CITES Aeropuerto José María Córdoba

- b- Deberá realizar un cronograma de actividades para el mantenimiento por dos (2) años cada cuatro meses para garantizar el desarrollo de éstos árboles, así evitar la competencia de nutrientes y de luz con las plantas arvenses.
- c- Deberá informar a la corporación donde va realizar la compensación con el fin de realizar la respectiva verificación en campo.
Para la compensación por la tala de los ocho (8) individuos de la especie *Pinus patula* y y trece (13) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), y el aprovechamiento de 52,1m³ en madera, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera...":
- d- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 30m³, deberán aportar **\$400.000** que equivale a conservar un área de bosque natural de 2ha durante un mes.
Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.BanCO2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
- e- En caso de elegir la propuesta BanCO2, Los señores: MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ, con cédulas de ciudadanía 43'271.050 y 71'775.793 respectivamente, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Las áreas deben ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo para las fincas vecinas por el peligro que presenta para los transeúntes.
2. Las personas que realicen los apeos y las podas deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
5. En caso de que los señores: MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ, con cédulas de ciudadanía 43'271.050 y 71'775.793 respectivamente, vayan a movilizar la madera, se le autoriza un volumen de 31,62m³ de madera comercial en ocho (8) individuos de *Pinus patula* (*pino pátula*) y trece (13) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San

Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén.

6. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles. Se debe tener cuidado de no botar, recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles (tumbar), en caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para que Cornare expida el permiso debido.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas a los beneficiarios del presente permiso.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.comare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.06.20812**
Proyectó: Abogado/ Sixto A. Palacios
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 18/Febrero/2015

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente